



LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el presente documento tiene como principal objetivo reconocer y facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado Libre y Soberano de Querétaro en relación con la familia como comunidad fundamental de la sociedad.

2. Que la familia, de acuerdo con el sociólogo James Coleman, es aquella comunidad en la que las personas resultan insustituibles. En la familia como comunidad, cada individuo tiene un lugar que ocupa como persona en su totalidad; un nuevo miembro llega para complementar la familia y puede asumir tareas que anteriormente otro realizaba, pero jamás toma el “puesto” que le correspondía a otro individuo. Formando entonces, estructuras capaces de enfrentar los desafíos propios de cada época y comunidad en que viven, con el objetivo de asegurar su subsistencia y seguridad.

Ahora bien, la familia también es una organización dinámica que se adapta a los cambios demográficos, sociales, económicos y culturales, que continuamente se presentan en la sociedad.

En ese sentido, una perspectiva de familia en las políticas públicas es necesaria debido a la gran importancia de ésta para el individuo y la sociedad. Por lo que distintos estudiosos de diversas disciplinas así lo han reconocido.

En el ámbito antropológico, Paul Bohannan, en su obra “Introducción a la Antropología Cultural” señaló que:

“La familia es el determinante primario del destino de una persona. Proporciona el tono psicológico, el primer entorno cultural; es el criterio primario para establecer la posición social de una persona joven. La familia, construida como está sobre genes compartidos, es también depositaria de los detalles culturales compartidos, y de la confianza mutua”.



Desde una visión Económica, de acuerdo Becker, G. citado por Miró Rocasolano y su obra “La Familia como Institución Económica”, refiere que la familia se estudia más claramente como una “pequeña fábrica”, la cual constituye una institución que basa su existencia en la previsión de costos, gastos monetarios y de ingresos que llevan a sus miembros, como generadores en presente de gastos de inversión que se proyecta a futuro, considerando correlativamente los ingresos que se han de percibir y la asistencia en la enfermedad y vejez. En razón de ello, para la economía, la familia es una unidad al tiempo que un subsistema económico que influye socialmente como elemento receptor, a su vez que es emisor de fuerza, políticas y dinámicas productivas que se modifican en contraste con los cambios históricos.

3. Que diversos tratados internacionales y la propia legislación mexicana, reconocen el derecho de las familias a recibir protección y asistencia por parte del Estado, de manera especial, si se encuentran en condiciones de vulnerabilidad que les impida satisfacer adecuadamente las necesidades de subsistencia, socialización, educación, afecto y desarrollo de sus integrantes.

4. Que a nivel internacional, la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, en el artículo 17. 1, señala la protección a la familia, pues le considera elemento natural y fundamental de la sociedad y por lo tanto debe de ser protegida por esta y por el Estado, coincidiendo con ello el artículo 16.3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Así mismo el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, las más amplia protección y asistencia posibles. Por último, la Convención sobre los Derechos del Niño en su preámbulo reafirma la importancia de proteger a todos los miembros de la familia.

5. Que en lo que corresponde a la legislación mexicana, en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala que la Ley debe de proteger la organización y el desarrollo de las familias. Así mismo, de manera expresa, establece el derecho a la vivienda digna. Por lo tanto, más que presentar un derecho reconocido específico, el propósito es el de mostrar a la familia como comunidad con derechos y obligaciones.

No está de más citar también lo que establece el artículo 1o. de la misma Carta Magna, en el que se señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocido en esta Constitución y en



los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

6. Que por su parte la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce para este grupo de personas el derecho a vivir en familia, de igual manera lo hace la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro en su Capítulo Quinto en el apartado “Del derecho a vivir en familia”, debido a sus condiciones y necesidades particulares, así como por su riesgo de vulnerabilidad.

7. Que en suma, el derecho internacional y el mexicano reconocen la importancia de la familia en sí misma. Los ordenamientos anteriormente mencionados han reconocido a la familia como núcleo fundamental de la sociedad; con ello se formaliza la importancia de la familia como un derecho universal para todo ser humano en cuanto a conformar la propia y la obligatoriedad del Estado y de su comunidad de poner a su alcance los elementos fundamentales para su adecuado desarrollo. Asimismo, los individuos tienen derecho a desarrollar y conservar su familia.

8. Que la acción de la protección de la familia como unidad social a la comunidad y al Estado, conlleva a reconocer su trascendencia como elemento fundamental en el desarrollo social e individual de los seres humanos.

9. Que de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Hogares 2017, realizada por el INEGI, el 88.6 % de los hogares en México eran familiares. En Querétaro, el porcentaje de hogares familiares reportados en la encuesta alcanzó el 89.4 %. Lo que implica que la situación de las familias en sus hogares impacta a un porcentaje muy amplio de la población, por lo tanto, además de la reafirmación del impulso al desarrollo de cada individuo, la familia es una comunidad que aporta a la sociedad en su conjunto.

10. Que las personas en estos hogares familiares enfrentan una vida diaria con todo lo que implica, por lo que experimentan carencias sociales y económicas; realizan



actividades de trabajo y de hogar y asisten a la escuela cuando les es posible, con base en ello, resulta interesante lo que la “Encuesta Nacional de Ocupación del Tiempo 2014” reportó, pues en ella se afirma que por cada cinco horas a la semana que las personas mayores de doce años dedican a actividades productivas, solamente dedican alrededor de 12 minutos a cuestiones del hogar. Este poco tiempo dedicado a la familia se da principalmente al cuidado de personas vulnerables.

11. Que son las mujeres quienes dedican mayor cantidad de tiempo a la familia y al cuidado de ésta. Si la referencia y meta es la igualdad de derecho entre hombres y mujeres y el interés superior de los menores, entonces saltan a la vista la corresponsabilidad paterna y materna. Por una parte, la corresponsabilidad implica una adecuada participación de ambos progenitores en el desarrollo de sus hijos, hecho que va de la mano con el derecho de la niñez a vivir, en la medida de lo posible, con ambos progenitores.

12. Que la realidad de las familias es la realidad de una gran cantidad de individuos. Por ello, mejorar las capacidades familiares con políticas públicas para la familia beneficiaria la situación de un gran número de individuos. En consecuencia, es necesario impulsar un adecuado equilibrio entre vida laboral y la familiar, para que los beneficios únicos que ofrece la familia a sus miembros sean potenciados. De igual manera, es importante impulsar la corresponsabilidad de padres y madres con relación al cuidado de los miembros de la familia. Esto último resaltaría el hecho innegable de la igualdad de dignidad entre hombres y mujeres y todas las atenciones en conjunto contribuirían a generar un ambiente de más paz y justicia en las familias, evitando violencia, promoviendo las capacidades de sus miembros y facilitando la convivencia en el hogar.

13. Que son las políticas públicas las que buscan resolver problemas comunes de manera integral, técnica e incluyendo valores públicos. Para esto es necesario estructurar todo un conjunto de acciones y decisiones de los distintos actores en el Estado. Desde el Poder Legislativo, que diseña el marco normativo, pasando por el poder Ejecutivo que instrumenta las políticas, hasta el Poder Judicial que controla la legalidad, constitucionalidad y convencionalidad de los actos que afectan el Bien Común.

Además, una política pública requiere la participación de la sociedad en general, tanto en el diseño como en la implementación y en la evaluación.



14. Que algunos problemas públicos son tan complejos que atenderlos desde una unidad, una Secretaría o un sector resulta imposible. Esto también sucede con ciertos valores públicos compartidos que no pueden promoverse desde un ámbito de gobierno único. Para responder a esta situación, existe la transversalidad de las políticas públicas. Luis F. Aguilar señala que “la transversalidad se exige porque existen valores públicos universales, que abarcan y comprometen toda la acción del gobierno y que deben ser reconocidos por el gobierno y los ciudadanos”.

Esta transversalidad se logra con una perspectiva que abarque a todo el gobierno y sus actividades, uno de los ámbitos que deben tomarse en cuenta es la planeación. La planeación resulta fundamental para la toma de decisiones en el ámbito público, en la inteligencia que ésta posee dos propósitos, uno político y uno técnico. Por un lado, el propósito técnico de la planeación implica establecer mecanismos de actuación que guiarán a las dependencias y entidades en el ejercicio de sus funciones; por otro lado, el propósito político de la planeación genera una declaración de principios y objetivos que servirán a los ciudadanos para exigir a sus gobiernos en un ejercicio de rendición de cuentas. A pesar de sus dos propósitos, la planeación debe ser una, consistente y clara, para que resulte útil tanto en el ejercicio de las atribuciones como en la rendición de cuentas. Por este motivo, desde la planeación es factible impulsar la atención transversal de los problemas y la promoción de principios públicos, incluidos aquellos relativos a la familia.

15. Que la presente Ley reforma diversos postulados de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, puesto que es desde ella donde se desprenden las acciones de política pública. Este reconocimiento y facilitación del ejercicio de derechos y obligaciones de la comunidad requiere que el Estado actúe con una perspectiva de familia, es decir, que de manera transversal incluya en todas sus políticas las acciones que eliminen los obstáculos que enfrentan las familias queretanas, al mismo tiempo que impulsa las condiciones necesarias para el desarrollo familiar.

Así pues, una perspectiva de familia en las políticas públicas es necesaria debido a la gran importancia de la familia para el individuo y la sociedad.

16. Que la introducción del término perspectiva de familia en la Ley de Planeación tiene como propósito reconocer a la familia como una institución de utilidad pública, que el gobierno, además de la sociedad, debe promover en todas sus actividades. Esta institución es de utilidad pública ya que, en primer lugar, garantiza la continuidad de la sociedad; en segundo lugar, trasmite valores y conocimientos necesarios para la integración social de niñas, niños y adolescentes; en tercer lugar, otorga cuidados y seguridades a los miembros que así lo requieren, promoviendo el



valor de la solidaridad, y, en cuarto lugar, permite el ejercicio corresponsable de la paternidad y maternidad, generando así el primer espacio de igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE PERSPECTIVA FAMILIAR.

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo del artículo 2; las fracciones V y VI del artículo 3; las fracciones VIII y IX del artículo 24; las fracciones IX y X del artículo 29; el segundo párrafo del artículo 44; el segundo párrafo del artículo 53; además se adicionan la nueva fracción VII al artículo 3; un segundo párrafo al artículo 14; una nueva fracción X al artículo 24; una nueva fracción XI al artículo 29 y un segundo párrafo al artículo 54, todos de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por planeación del desarrollo, el medio para promover, coordinar, concertar y orientar la actividad económica y social al aprovechamiento de los recursos y potencialidades de la Entidad, a la generación de bienes y valores necesarios para el individuo, su familia y la sociedad y al logro de mejores niveles de calidad de vida, atendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro.

La sociedad civil...

Artículo 3. La planeación del...

- I. a la IV. ...
- V. El impulso al desarrollo regional como una forma de garantizar la distribución equitativa de los beneficios, aprovechar los recursos locales y de articular los esfuerzos de las instancias que intervienen en la planeación;
- VI. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo de los bienes, recursos y beneficios del desarrollo; y



- VII.** La perspectiva de familia, entendida como la visión antropológica, sociológica, política y económica que, al reconocer a la comunidad familiar como núcleo básico de la sociedad, busca eliminar los obstáculos que enfrenta para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones y, con ello, promover un adecuado equilibrio entre la vida laboral y familiar; el ejercicio corresponsable de la paternidad y la maternidad; las condiciones requeridas para proveer cuidados a cada uno de sus miembros, y la generación de capacidades para su pleno desarrollo.

Artículo 14. Los programas institucionales...

Los programas institucionales promoverán la transversalidad y la perspectiva de familia.

Artículo 24. Corresponde al Comité...

- I.** a la **VII.** ...
- VIII.** Proporcionar asesoría técnica a los ayuntamientos en la formulación, ejecución y evaluación de sus planes y programas, respetando la autonomía municipal;
- IX.** Fungir como órgano de consulta en materia de planeación, para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado; y
- X.** Fomentar la transversalidad del Plan Estatal de Desarrollo, los programas institucionales y programas operativos anuales, para que incluyan la perspectiva de familia.

Artículo 29. Corresponde al Comité...

- I.** a la **VIII.** ...
- IX.** Fomentar la realización de las acciones derivadas de los diversos convenios que suscriba el municipio en materia de planeación;
- X.** Promover programas y proyectos especiales en materia de planeación, de acuerdo a las directrices que, en su caso, se propongan; y
- XI.** Fomentar la transversalidad del Plan Municipal de Desarrollo, los programas y proyectos, para que incluyan la perspectiva de familia.



Artículo 44. El Plan Estatal...

El Plan deberá señalar los propósitos y objetivos de desarrollo integral del Estado, las prioridades y estrategias respectivas. Así mismo, deberá contener lineamientos de política para orientar la planeación estatal. De igual manera, el Plan deberá ser transversal e incluir la perspectiva de familia.

Artículo 53. Los programas a...

La formulación del programa operativo anual estará a cargo de cada una de las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipal, atendiendo a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él deriven. Estos programas promoverán la transversalidad y la perspectiva de familia. Su duración, en todos los casos, deberá ser de un año.

Artículo 54. Los programas institucionales...

Además de congruentes, los programas institucionales promoverán la transversalidad y la perspectiva de familia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las disposiciones relativas al Plan Estatal de Desarrollo y a los Planes Municipales de Desarrollo serán aplicables a partir de los formulados en el año 2022.

Artículo Cuarto. Las Disposiciones relativas a programas y proyectos aplicarán a partir de los formulados en el siguiente año.

Artículo Quinto. Las modificaciones de los programas y las acciones que impliquen deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para las dependencias y entidades, por lo que no requerirán ampliación presupuestal durante el presente ejercicio fiscal.



PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59^o** 2021

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE PERSPECTIVA FAMILIAR)